

¹ 04-26-95 NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General Jurídica, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 10, 12, 13, 20, 37 fracciones I y IV, y 38 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural fomentar la producción pecuaria mediante la aplicación de las medidas zoosanitarias tendentes a prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas de los animales, con la finalidad de proteger la salud de éstos y la del humano.

Que para asegurar la ejecución de los programas sanitarios, es necesario que la Secretaría coordine y vigile la prestación de los servicios en materia zoosanitaria que realicen los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación en apoyo a diversas actividades como son las campañas zoosanitarias vigentes.

Que es atribución de la Secretaría regular las funciones con las que se faculte a los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación.

Que para conseguir los propósitos enunciados he tenido a bien expedir la NOM-018-ZOO-1994, MEDICOS VETERINARIOS APROBADOS COMO UNIDADES DE VERIFICACION FACULTADOS PARA PRESTAR SERVICIOS OFICIALES EN MATERIA ZOOSANITARIA.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. ESPECIALIDADES DE APROBACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
6. FUNCIONES DE LOS MEDICOS VETERINARIOS APROBADOS COMO UNIDADES DE VERIFICACION
7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACION DE LOS MEDICOS VETERINARIOS COMO UNIDADES DE VERIFICACION
8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REFRENDAR LA APROBACION
9. PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS EN LOS ESTADOS
10. INFORMES DE ACTIVIDADES
11. DOCUMENTACION OFICIAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
13. SANCIONES
14. BIBLIOGRAFIA
15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para que los médicos veterinarios se aprueben como Unidades de Verificación ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el refrendo de la aprobación, así como las funciones y actividades de verificación y certificación que deben realizar para la prestación de los servicios oficiales.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deberán consultarse las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en las áreas específicas y para las cuales los médicos veterinarios fueron aprobados como Unidades de Verificación.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Actividad: Una o más acciones de índole oficial que realiza el Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación.

3.2. Actualización: Acción destinada a mantener los conocimientos vigentes del Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación y del Médico Veterinario solicitante para el mejor desempeño de las funciones para las que han sido o serán aprobados.

3.3. Aprobación: Acto mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural reconoce a los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación, para llevar a cabo actividades en materia zoosanitaria.

3.4. Comité: El Comité de evaluación para la aprobación de médicos veterinarios.

3.5. Especialidad de aprobación: Área específica en la que se autoriza al Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación, para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria.

3.6. Certificado Zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. Tratándose de animales, será signado por un Médico Veterinario de la Secretaría o por el Médico Veterinario aprobado o acreditado como Unidad de Verificación.

3.7. Colegio: El Colegio Nacional de médicos veterinarios Zootecnistas de México, A.C. o las organizaciones filiales, sean colegios estatales o asociaciones de especialistas.

3.8. Constancia zoosanitaria: Documento oficial expedido por un Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación, por un Médico Veterinario oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que se comprueba el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y en la que se reportan los resultados de las pruebas diagnósticas, la vacunación de los animales, tratamiento garrapaticida o cualquier otro que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.9. Credencial de aprobación: Documento oficial de identificación que otorga la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación.

3.10. Dirección: La Dirección General de Salud Animal.

3.11. Documentos oficiales: Es la credencial que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación; el formato de informe de actividades y otros que determine esta dependencia, que serán utilizados por los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación.

3.12. Examen: Reconocimiento que permite constatar los conocimientos del solicitante para un área de especialidad específica de aprobación.

3.13. Facultad: Autorización que otorga la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación, para ejercer funciones de carácter oficial en materia zoosanitaria.

3.14. Firma: Representación gráfica del nombre y apellidos del Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación.

3.15. Función: Conjunto de acciones necesarias para lograr los objetivos de una actividad zoosanitaria oficial, de cuya ejecución es responsable el Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación.

3.16. Informe de actividades: Documento en el que se comunica a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural lo realizado en función de la aprobación.

3.17. Interés Directo: Beneficio que se obtiene por la prestación de un servicio aprobado, sea económico o familiar que tienda a la subjetividad en la verificación o certificación.

3.18. Laboratorio aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para realizar pruebas o análisis en materia zoonosanitaria.

3.19. Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación: profesionista autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para verificar a petición de parte el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, expedir certificados zoonosanitarios a través de un organismo de certificación o constancias zoonosanitarias que formula sobre el particular.

3.20. Muestreo: Actividad zoonosanitaria realizada por un Médico Veterinario oficial o Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación, que consiste en la selección y/o envío a los laboratorios aprobados de animales, órganos, sueros u otros especímenes que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.21. Refrendo: Renovación de la aprobación.

3.22. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.23. Sello: Instrumento que sirve para estampar los documentos oficiales.

3.24. Subdelegación: La Subdelegación de Ganadería de la Secretaría.

4. Disposiciones generales

4.1. La Secretaría definirá las especialidades de aprobación de los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación.

4.2. La Secretaría establecerá las funciones de los servicios de los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación.

4.3. La Secretaría aprobará a los médicos veterinarios como Unidades de Verificación previa evaluación y dictamen efectuado por el Comité.

4.4. La aprobación de los médicos veterinarios como Unidades de Verificación tendrá validez nacional y éstas podrán prestar sus servicios en cualquier estado del país.

4.5. Los documentos oficiales, las constancias y los certificados zoonosanitarios necesarios para las actividades de los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación, serán proporcionados a través de la Subdelegación o por otras instancias conforme a la mecánica de distribución y suministro que establezca la Secretaría.

4.6. Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación, deberán realizar actividades a petición del usuario del servicio.

4.7. Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación, en ningún caso podrán expedir constancias y/o certificados a sí mismos, o cuando tengan un interés directo.

4.8. A los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación que se les haya revocado o caducado la aprobación, deberán entregar a la Subdelegación correspondiente los documentos oficiales que obren en su poder, incluyendo el sello.

4.9. Cuando surjan modificaciones en las normas oficiales mexicanas para las áreas de especialidad de la aprobación, éstas serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.10. Cuando la Secretaría requiera aprobar como Unidad de Verificación a personas morales y/o personas físicas que no sean médicos veterinarios, éstas deberán sujetarse a las disposiciones que se apliquen en la norma oficial mexicana que para tal efecto expida la Secretaría.

5. Especialidades de aprobación para la prestación de servicios

Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación podrán prestar sus servicios en las áreas de especialidad que a continuación se mencionan:

AREA ESPECIALIDAD DE APROBACION

- | | |
|----|--|
| 01 | Campaña para el Control y la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis. |
| 02 | Campaña para el Control y la Erradicación de la Fiebre Porcina Clásica y Enfermedad de Aujeszky. |
| 03 | Campaña para el Control de la Garrapata. |

- 04 Campaña para el Control y la Erradicación de la Salmonelosis Aviar y Enfermedad de Newcastle.
- 05 Campaña para el Control y Erradicación la Influenza Aviar.
- 06 Establecimientos destinados al sacrificio de animales.
- 07 Control de la Movilización Animal, Productos y Subproductos de origen animal.
- 08 Establecimientos Industriales destinados a la fabricación de biológicos, químicos farmacéuticos y alimenticios.
- 09 Establecimientos comerciales destinados a la compra, venta, importación, almacenamiento y distribución de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios.
- 10 Campaña para el Control de la Varroasis de las abejas.
- 11 Otros que determine la Secretaría.

6. Funciones de los médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación

Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación en las diferentes áreas de especialidad, deberán participar en las diversas funciones que se mencionan a continuación:

6.1. Coordinarse, cuando proceda, con la Secretaría, para prestar los servicios oficiales en materia zoosanitaria del área de especialidad para la cual fue aprobado.

6.2. Programar y realizar las actividades para las que se le facultó como médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación a efecto de prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria.

6.3. Notificar a la Subdelegación correspondiente la fecha y localización de la explotación donde vaya a efectuar las actividades zoosanitarias, de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente, las cuales podrán ser supervisadas por personal oficial.

6.4. Cuando los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación realicen actividades fuera del estado donde se hayan aprobado, deberán notificar a la Subdelegación de origen y visitada, la fecha y localización de la explotación donde vayan a efectuar las actividades de aprobación, conforme a lo estipulado en la norma oficial mexicana correspondiente.

6.5. Manejar bajo un estricto control los documentos oficiales, constancias y certificados zoosanitarios que le proporcione la Secretaría para el ejercicio de las funciones que se le han conferido.

6.6. Expedir la documentación oficial, constancias y certificados zoosanitarios exclusivamente para el área de especialidad de la aprobación.

6.7. Avalar con su nombre, firma, sello y clave de aprobación la expedición de documentos oficiales y constancias zoosanitarias exclusivamente para la especialidad de aprobación. Para el caso del Certificado Zoosanitario únicamente deberá firmar y anotar el nombre completo del Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación en el área correspondiente.

6.8. Remitir a la Secretaría copia de las constancias y certificados zoosanitarios que haya expedido.

6.9. Vigilar la correcta aplicación, uso de productos y pruebas diagnósticas oficiales para el área de especialidad en que esté aprobado, utilizando exclusivamente productos químicos, farmacéuticos y biológicos regulados por la Secretaría y que cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

6.10. Asistir a la autoridad en caso de emergencia zoosanitaria para la aplicación de las medidas de prevención, control o erradicación de las enfermedades o plagas de los animales que determine la Secretaría.

6.11. Informar de sus actividades de aprobación a la Subdelegación correspondiente, de acuerdo al punto 10. de esta Norma.

6.12. Asistir y proporcionar información adicional cuando sea requerido por parte de la Secretaría.

6.13. Conservar en forma ordenada un registro de las actividades realizadas durante el periodo de aprobación.

6.14. Orientar a los productores sobre el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas.

6.15. Vigilar en forma permanente el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas.

6.16. Cobrar sus honorarios por los servicios prestados.

7. Requisitos y procedimientos para la aprobación de los médicos veterinarios como unidades de verificación

7.1. Los requisitos que deben presentar los médicos veterinarios aspirantes para la aprobación son los siguientes:

a) Solicitud de aprobación ante la Secretaría debidamente requisitada, acompañada de dos fotografías recientes tamaño infantil de frente a color, los hombres con saco y corbata y mujeres vestido formal.

b) Fotocopia cotejada y certificada de la cédula profesional por ambos lados por la Subdelegación correspondiente.

c) Presentar un examen en el que deberá obtener el 80% de la puntuación total.

7.2. El procedimiento para obtener la aprobación es el siguiente:

a) El solicitante deberá presentar su documentación a la Subdelegación correspondiente o a través del Colegio con un mínimo de 30 días naturales anteriores al examen.

b) El Médico Veterinario podrá solicitar a la Secretaría la guía de los temas sobre los que versarán los exámenes.

c) Los médicos veterinarios podrán basarse en los manuales de apoyo y consulta bibliográfica de la especialidad de aprobación correspondiente, mismos que contendrán los temas sobre los que versarán los exámenes.

d) Los exámenes que se apliquen a los médicos veterinarios aspirantes para la aprobación, serán coordinados por la Dirección, la Subdelegación correspondiente y calificados por los evaluadores designados por el Comité.

e) Para la aprobación como Unidad de Verificación el Médico Veterinario solicitante podrá participar opcionalmente en los cursos de actualización técnica, en los cuales, invariablemente deberá estar presente un Médico Veterinario de la Secretaría especializado en el área de la aprobación que corresponda.

f) El Médico Veterinario examinado cuyos resultados hayan sido satisfactorios, deberá presentarse a la Subdelegación correspondiente para recibir la documentación oficial que lo faculte como aprobado y la necesaria para iniciar sus actividades.

g) Para recibir los documentos oficiales por parte de la Subdelegación correspondiente, los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación deberán presentar, en caso de ser requerido, el material y equipo para el marcaje del ganado con la o las iniciales correspondientes de la especialidad que exija la identificación del ganado o cualquier otro equipo necesario, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

h) Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación deberán sellar todos los documentos oficiales que expidan o emitan, a excepción del Certificado Zoosanitario, el sello deberá contener las siguientes características:

- Forma circular con un diámetro de 4 centímetros.

- Incluir nombre de la aprobación, número de clave que le otorga la Secretaría, nombre completo del Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación, firma y firma facsimilar.

8. Requisitos y procedimientos para refrendar la aprobación

8.1. Los médicos veterinarios que tengan interés en refrendar su aprobación como Unidades de Verificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de refrendo de la aprobación ante la Secretaría, acompañada de dos fotografías recientes tamaño infantil de frente a color, los hombres con saco y corbata y las mujeres vestido formal.

b) Cuando proceda, presentar un examen en el que se deberá obtener el 80% de la puntuación total.

8.2. El procedimiento para obtener el refrendo de la aprobación, es el siguiente:

a) Solicitar a la Subdelegación correspondiente el trámite respectivo, con un mínimo de 45 días naturales previos a la fecha de vencimiento de la aprobación. La Subdelegación le informará si su refrendo es automático o requiere de examen.

b) El refrendo de la aprobación en forma automática se otorgará al solicitante, cuando haya mantenido actividad en el área de especialidad aprobada, en la que cuente con antecedentes de haber cumplido con más del 75% de los informes de actividades, conforme a lo especificado en el punto 10.2. de esta Norma, siempre y cuando no hayan existido modificaciones en las normas oficiales mexicanas referentes al área en la cual esté aprobado.

c) Se requerirá de examen cuando se presenten los siguientes casos:

- Si durante el periodo de aprobación el Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación no realizó actividades inherentes a la especialidad en la cual se haya aprobado;

- Cuando no cuenten con antecedentes de haber presentado en tiempo más del 75% de los informes correspondientes de acuerdo al punto 10.2. de esta Norma; y

- Cuando existan modificaciones a las normas oficiales mexicanas referentes al área en la cual esté aprobado;

d) Cuando se requiera presentar el examen, deberá ser aplicado entre los 30 y 45 días naturales previos a la fecha del vencimiento de la aprobación, el cual se programará y aplicará por la Subdelegación correspondiente. Los exámenes serán calificados por los evaluadores designados por el Comité.

e) El Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación que haya refrendado su aprobación canjeará la credencial en la Subdelegación correspondiente, a partir de la fecha de vencimiento de la aprobación.

f) Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación no podrán prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria cuando su aprobación se encuentre vencida.

9. Procedimiento de altas y bajas en los estados

9.1. Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación serán dados de alta automáticamente en la entidad en la que radiquen y realicen actividades de aprobación.

9.2. Cuando los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación, vayan a realizar actividades en materia de aprobación en una o más entidades diferentes a aquella en la que se encuentran dadas de alta, deberán notificar a las Subdelegaciones correspondientes, la situación referida a efecto de que éstas los den de alta en la jurisdicción de la Subdelegación respectiva y les proporcionen las constancias y/o certificados zoonosanitarios.

9.3. Cuando los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación dejen de prestar sus servicios, deberán notificar su baja a la Subdelegación correspondiente de la entidad que les otorgó su alta.

10. informes de actividades

10.1. Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación deberán elaborar su informe de actividades en original y tres copias, a excepción de los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación en las áreas de especialidad en establecimientos industriales y establecimientos comerciales que no requieren informar.

10.2. Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación deberán cerrar su ejercicio de actividades el último día de cada mes, e informar a la Subdelegación correspondiente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se informa; para ello, sólo se deben presentar estos informes cuando se hayan realizado actividades inherentes a su aprobación.

10.3. El Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación enviará a la Subdelegación correspondiente en la que se encuentra dado de alta, tres copias del informe de actividades debiendo conservar en su poder el original para su archivo personal.

10.4. Cuando los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación realicen actividades en varias entidades del país, incluyendo aquella en la que fueron dadas de alta como aprobadas, deberán cumplir con lo señalado en el punto anterior de esta Norma relacionado con el informe de actividades, enviando una copia del mismo a las Subdelegaciones en las que hayan realizado acciones en materia de aprobación.

11. Documentación oficial para la prestación de los servicios

Los médicos veterinarios aprobados como Unidades de Verificación tendrán la facultad de firmar los documentos oficiales que a continuación se indican, de acuerdo a su área de especialidad de aprobación:

11.1. Campaña para el control y la erradicación de la Tuberculosis bovina y Brucelosis:

- Hoja de control de campo
- Constancia de prueba de tuberculina
- Constancia de vacunación de Brucela
- Constancia de reporte de pruebas de Brucela

11.2. Campaña para el control y la erradicación de la Fiebre Porcina Clásica y Enfermedad de Aujeszky.

- Constancia de vacunación de Fiebre Porcina Clásica
- Constancia de vacunación de Enfermedad de Aujeszky

11.3. Campaña para el control de la Garrapata

- Constancia de tratamiento garrapaticida para movilización de animales

11.4. Campaña para el control y la erradicación de la Salmonelosis Aviar y Enfermedad de Newcastle.

- Inscripción de granja de postura comercial en la campaña contra la Salmonelosis Aviar
- Inscripción de granja de pollo de engorda en la campaña contra la Salmonelosis Aviar
- Inscripción de parvada contra la pulorosis y tifoidea aviar
- Registro de la prueba de aglutinación de la campaña contra la pulorosis y tifoidea aviar
- Inscripción de parvada en la campaña contra la Enfermedad de Newcastle velogénico viscerotrópico
- Inscripción de granja de pollo de engorda en la campaña contra la Enfermedad de Newcastle velogénico viscerotrópico
- Inscripción de granja de postura comercial en la campaña contra la Enfermedad de Newcastle velogénico viscerotrópico

11.5. Control de la Movilización Animal de Productos y Subproductos.

- Certificado Zoosanitario

11.6. Establecimientos destinados al sacrificio de animales.

- Certificado zoosanitario

11.7. Campaña para el Control de la Varroasis de las abejas.

- Constancia de Diagnóstico y tratamiento de la Varroasis.

Cuando la Secretaría expida nuevas normas oficiales, determinará la documentación oficial que se requiera, de acuerdo a las áreas de especialidad de la aprobación que sean creadas.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no tener referencia al momento de su elaboración.

13. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

14. Bibliografía

CODE FEDERAL REGULATION ANIMALS AND ANIMAL PRODUCTS. NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION. 9 PART 200 TO END 1992.

15. Disposiciones transitorias

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 1995.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.
